

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRES ACONDICIONADOS Y PLANTA TELEFONICA DEL PANI. - ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y ELECTROKLIMA N°17-2022.

Nosotros **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA**, licenciada en Administración de Empresas, hondureña y de este domicilio, la primera comparece en su condición de Directora Ejecutiva de Patronato Nacional de la Infancia (PANI), nombrada mediante Resolución CODIPANI número 062-2018, punto número cuatro (IV) del acta número doce (12) de la sesión ordinaria de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), por los señores miembros del Consejo Directivo del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI)**, la cual le confiere facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo de la institución por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto con el que acredita tener suficientes facultades para la celebración de este contrato y quien se denominará **"EL PANI"** y por otra parte el señor **RICARDO ALEXIS VELASQUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltero, Comerciante Individual, hondureño y de este domicilio, con identidad 0801-1978-12688 y RTN No. 0801-1978-126886, quien actúa en su condición de Comerciante Individual, tal como consta en el Testimonio de Escritura Publica No. (64) suscrita ante el Notario Público Juan Ángel Benavidez Paz, inscrito bajo el número cero treinta y tres dieciséis (003316) del Colegio de Abogados de Honduras, e inscrita la misma bajo registro de Matricula 2506740 de Registro de Comerciantes Sociales, taller que se encuentra ubicado en la colonia la Joya S# 1 bloque 9, casa 2822, teléfono móvil 2230-3407, 3175-4801 de la ciudad de Comayagüela Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará **" EL CONTRATADO"**; ambas partes manifestamos que nos encontramos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libres y espontáneamente hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato **PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRES ACONDICIONADOS Y PLANTA TELEFONICA DEL PANI.- ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), Y ELECTROKLIMA** ubicadas las oficinas en las instalaciones del edificio Principal del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).- **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene como objeto la prestación por parte



del "EL CONTRATADO" para el Mantenimiento y reparación de aires acondicionados y servicio de mantenimiento y reparación de planta telefónica del "PANI".- **CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.**- La Gerencia Administrativa o en su defecto a través del Departamento de Servicios Generales será quien directamente solicitará la prestación del servicio por parte de "EL CONTRATADO" y este pondrá a disposición del PANI, el personal técnico o profesional adecuado para su prestación, y comprenderá la siguiente prestación siguiente: **1)** La empresa entregara reportes de las reparaciones y mantenimientos mensuales realizados. - **2)** El reporte de fallas y necesidades será a través del Departamento de Servicios Generales del PANI.- **3)** El mes que no se necesite el servicio no será objeto de pago.- **4)** La mensualidad no incluye gastos por concepto de materiales, instalaciones o movilizaciones, de requerirlos deberán desglosarse en el reporte y previa satisfacción o autorización del PANI, la notificación como la autorización del servicio del mantenimiento y reparaciones de aires acondicionados como la reparación de la planta telefónica se realizara con previa autorización del Departamento de Servicios Generales y mediante nota firmada y sellada o en su defecto la Gerencia Administrativa, documentación sin la cual el "CONTRATADO", no podrá realizar servicios para el cual fue requerido.- **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ECONOMICAS.**- El PANI, pagará el precio de acuerdo con las cantidades del servicio de la reparación del mantenimiento y reparaciones de aires acondicionados como reparación de la planta telefónica, ejecutados por el "CONTRATADO", e iniciara el trámite de pago una vez finalizada la reparación para el cual fue contratado siempre y cuando el "CONTRATADO" haya entregado un comprobante de facturas al crédito de las reparaciones a nombre del PANI, para lo cual se emitirá el cheque del Banco que se autorice, realizando las deducciones que por ley correspondan, el gasto afectará la estructura presupuestaria.- Programa 110000005 Grupo 20000, Sub grupo 23000, Renglón 23390 de mantenimiento y reparación de equipos anteriormente descritos teniéndose un presupuesto estimado para ejecutarse de **CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.5,750.00)**, incluyendo impuesto sobre ventas (ISV).- **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** El PANI, se obliga para que a través del Jefe de Servicios Generales con el servicio de mantenimiento realice: **1)** La supervisión del



servicio de la reparación del mantenimiento y reparaciones de aires acondicionados como reparación de la planta telefónica **2)** La Recepción provisional y recepción final del servicio con indicación descrito en la cláusula segunda y en su caso del plazo de garantía por la reparación: **3)** En caso de mora en el plazo de entrega de los servicios prestados el Jefe del Departamento de Servicios generales se obliga a notificar a su Jefe inmediato en el término de 24 horas: **4)** El PANI, procederá al pago por el mantenimiento y reparación de los servicio indicando del monto de acuerdo a la documentación que se presente.- **EL CONTRATADO** se obliga a: **1)** La plena ejecución de lo pactado en relación al mantenimiento y reparaciones de aires acondicionados como reparación de la planta telefónica, **2)** Reclamar el pago por la reparación de acuerdo a los términos establecidos en la cláusula segunda y tercera acordada por las partes; **3)** A solicitar la modificación de los plazos de entrega de las prestación objeto del contrato en cuyo caso solicitará por escrito a la autoridad responsable de la ejecución del contrato antes del vencimiento del plazo de entrega.- **CLAUSULA QUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado por el cumplimiento normal de la prestación de las partes o por resolución por incumplimiento, en este caso EL PANI, dará por resuelto el contrato cuando: **1)** Se produzca un grave o reiterado incumplimiento de la clausulas convenidas.- **2)** La suspensión definitiva o temporal de las obras por un plazo superior a seis (6) meses.- **3)** Por la Muerte del "CONTRATADO", **4)** Por la disolución de la sociedad, **5)** Por la declaración de quiebra o suspensión; **6)** Por mutuo acuerdo de las partes.- **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA. DEL CONTRATO.-** El presente contrato tendrá **vigencia a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).**- **CLAUSULA SEPTIMA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de Transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y

DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDOSE DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad, y libre competencia.- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influencias las acciones de la otra parte.- **CLAUSULA OCTAVA: LEYES APLICABLES:** las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se registrá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la ley de procedimiento Administrativo para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de los Contencioso Administrativo de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; **CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimientos. En fe de lo anterior firman el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



Asfura
LIC. PATRICIA MARGARITA ASFURA M.
Directora Ejecutiva
Patronato Nacional de la Infancia
(EL PANI)



Rodriguez
RICARDO ALEXIS VELASQUEZ RODRIGUEZ
Comerciante Individual
Taller Electroklima
RTN No. 0801-1978-12588
Empresa RTN No.0801-1978-126886

Cc: Dirección Ejecutiva
Cc: Auditoría Interna
Cc: Gerencia Administrativa
Cc: Gerencia Financiera
Cc: Tesorería
Cc: Archivo

*Recibi Original
04/02/2022
Ricardo Velasquez*